

expediente que hay instruido sobre el sus-
unto y de acuerdo con el dictamen de la
Junta de la que el Ayuntamiento debe responder
a la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764
de la que se sigue que se pida a la
Administración una Relación de Deudas de la
parte de los comunes convenientes mas razonable
equivale a ella y sin embargo de instrucción
por la Real Cédula de los Decretos, si bien esta Real Cédula
tambien establece que se entreguen en
la Comisión del Tesoro de los Decretos
de un lado, de otro lado se debe instruir
a la Administración de Real Cédulas, y queda
sin resolver los debitos indicados en la Real Cédula
por el Real Decreto de la Real Cédula, todo sin perjuicio
de la Real Cédula de Real Cédulas de Real Cédulas
en el expediente de que se trata en un caso; de
de la cual se manifiesta al Sr. Intendente de
esta Real Audiencia, mandándole que hasta el caso
indicado y que tenga efecto las Comisiones
de Real Cédulas por este Ayuntamiento a procedente
que se pida y quede en suspenso una Comi-
sión equivalente de otros debitos como medio
mas breve que en el de que la Real Audiencia tiene
realizada abona en efectivo al fondo de Real Cédulas,
por cuyos expensas se piden de Real Cédulas

